

RESOLUCION No.

16 A60. 2017

001297

"Por medio de la cual se hace la designación de estudiantes para desarrollar actividades de apoyo de la Administración en la Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Atlántico"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO,
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico reglamentó la actividad estudiantil en la modalidad de personal de apoyo de la Universidad del Atlántico, los cuales no se considerarán ni tendrán calidad de empleado, ni de trabajador de la Universidad del Atlántico.

Que en la **Vicerrectoría de Bienestar Universitario** de la Universidad del Atlántico se hace necesaria la designación de estudiantes de la Universidad del Atlántico para desarrollar actividades de apoyo de la administración.

Que en la **Vicerrectoría de Bienestar Universitario** de la Universidad seleccionó a los siguientes estudiantes para desarrollar actividades de apoyo de la Administración:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
1	ANDREA CAROLINA GOMEZ DE LAS SALAS	1.140.871.999
2	ANDRES CADONA MERCADO	1.047.236.844
3	ANDRES CASSIANI CARO	1.143.261.941
4	BRANDO HERNANDEZ COMAS	1.042.453.197
5	CRISTIAN BEJARANO ACOSTA	1.001.938.932
6	DANIEL ALBERTO BELEÑO MOLINA	1.143.446.290
7	EDUARDO JOSE SALAS REYES	1.140.891.932
8	GUILLERMO LEON PRATTO	1.413.116.283
9	HERNAN NORIEGA BARRIOS	1.143.165.575
10	IVAN ZAMBRANO MARTELO	1.143.160.715
11	JUAN JOSE MARQUEZ GOMEZ	1.143.459.574
12	KELLY JOHANNA VERGARA TORRES	1.045.743.326
13	LESLIE PAYARES SIERRA	1.140.841.618
14	LILIA SALGADO ALVAREZ	1.069.462.400
15	MELISSA LEIVA BARRIOS	1.112.477.547
16	ORLANDO DAVID JIMENEZ PONCE	1.129.569.949
17	ROBERTO NIETO MENDOZA	1140.873.407
18	VALENTINA SOFIA VILLA OROZCO	1.143.153.923
19	YINA OSPINA BUELVAS	1.143.159.018

Que la Vicerrectoría de Docencia certificó que los estudiantes anteriormente enunciados cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos para desarrollar actividades de apoyo en la **Vicerrectoría de Bienestar Universitario** durante el presente periodo académico.

Que existen recursos disponibles para tal fin de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No2980 de 26-07-2018.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

001297

En atención a las anteriores consideraciones, y de conformidad con el artículo quinto del Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desígnese a los estudiantes a continuación relacionados para desarrollar actividades de apoyo en la **Vicerrectoría de Bienestar Universitario** de la Universidad del Atlántico, de conformidad con la reglamentación prevista en el Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
1	ANDREA CAROLINA GOMEZ DE LAS SALAS	1.140.871.999
2	ANDRES CADONA MERCADO	1.047.236.844
3	ANDRES CASSIANI CARO	1.143.261.941
4	BRANDO HERNANDEZ COMAS	1.042.453.197
5	CRISTIAN BEJARANO ACOSTA	1.001.938.932
6	DANIEL ALBERTO BELEÑO MOLINA	1.143.446.290
7	EDUARDO JOSE SALAS REYES	1.140.891.932
8	GUILLERMO LEON PRATTO	1.413.116.283
9	HERNAN NORIEGA BARRIOS	1.143.165.575
10	IVAN ZAMBRANO MARTELO	1.143.160.715
11	JUAN JOSE MARQUEZ GOMEZ	1.143.459.574
12	KELLY JOHANNA VERGARA TORRES	1.045.743.326
13	LESLIE PAYARES SIERRA	1.140.841.618
14	LILIA SALGADO ALVAREZ	1.069.462.400
15	MELISSA LEIVA BARRIOS	1.112.477.547
16	ORLANDO DAVID JIMENEZ PONCE	1.129.569.949
17	ROBERTO NIETO MENDOZA	1.140.873.407
18	VALENTINA SOFIA VILLA OROZCO	1.143.153.923
19	YINA OSPINA BUELVAS	1.143.159.018

ARTICULO SEGUNDO: El término de la duración de la presente designación será a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución hasta la cierre del período académico en curso establecido por el Consejo Académico y en todo caso sin exceder las 16 semanas académicas referidas el literal b del artículo 39, capítulo IV del Acuerdo Superior No.010 de 1989, por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Atlántico; y siempre y cuando los estudiantes designados mantengan las condiciones descritas en el artículo tercero del Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo noveno y su respectivo parágrafo del Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006, en la **Vicerrectoría de Bienestar Universitario** de la Universidad del Atlántico, se establecerá el horario para el desempeño de las actividades de apoyo, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a cuatro (04) horas diarias ni superiores a ocho (08) horas diarias.

ARTÍCULO CUARTO: La presente designación para el desarrollo de actividades de apoyo de la administración, no vincula en calidad de empleado ni de trabajador de la Universidad del Atlántico,

001297

ARTÍCULO CUARTO: La presente designación para el desarrollo de actividades de apoyo de la administración, no vincula en calidad de empleado ni de trabajador de la Universidad del Atlántico, por lo que la misma no presenta la existencia de relaciones laborales y civiles, y no le resultan aplicables las normas sobre prestaciones laborales.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo noveno y su respectivo párrafo del Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006, la Universidad reconocerá estímulos económicos para el desarrollo de las actividades, consistentes en un apoyo para sufragar los gastos de movilización por valor del 50% del salario mínimo legal vigente, mensualmente o proporcional al periodo de desarrollo de las actividades de apoyo.

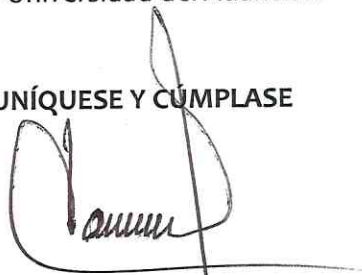
ARTÍCULO SEXTO: Los estudiantes anteriormente mencionados deberán presentar a la **Vicerrectoría de Bienestar Universitario** de la Universidad del Atlántico, un informe detallado de las actividades desarrolladas durante cada mes y/o periodo de apoyo. A su vez, el Vicerrector, Decano y/o Jefe de Dependencia de la **Vicerrectoría de Bienestar Universitario**, o quien haga sus veces, debe certificar el cumplimiento de las actividades de apoyo de la Administración por parte de los estudiantes mencionados, y trasladar al Departamento de Gestión del Talento Humano las mismas para el reconocimiento del estímulo económico a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente designación podrá darse por terminado en las siguientes circunstancias:

- a) Pérdida de la calidad de estudiante.
- b) Disminución del promedio acumulado por debajo de 4.0
- c) Mala evaluación del desempeño de las actividades asignadas.
- d) Uso indebido de información, materiales, equipos e instalaciones a las que tengan acceso, en razón de la función desempeñada.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la decisión contenida en el presente acto administrativo a los interesados, Departamento de Gestión del Talento Humano, **Vicerrectoría de Bienestar Universitario** y demás dependencias competentes de la Universidad del Atlántico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Rector

Vo. Bo. Oficina Jurídica

Revisado por: José Antonio Castilla Rodríguez- Jefe Dpto. Gestión del Talento Humano

Proyectó: Blanca Soto Morales

